



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 90/100 SOLES (S/ 153,671.90), para financiar las Actividades a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO
DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y
SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES	MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO SAN ANDRÉS - SECTOR SAN ANDRÉS MARGEN IZQUIERDA, DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO.	S/ 78,649.50
02	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO RÍO TIGRE - SECTOR VISTA ALEGRE, DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO.	S/ 75,022.40
TOTAL			S/ 153,671.90

1948551-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Prorrogan vigencia de títulos habilitantes otorgados para el servicio de transporte terrestre regular de personas y el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 165-2021-ATU/DO

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° D-000056-2021-ATU/DIR-SR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU-, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE se dispuso que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900 (en adelante el Reglamento), se regula la aplicación de la Ley, desarrollando las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, establece la prórroga de la vigencia hasta por el plazo de un (1) año, respecto a aquellos títulos habilitantes otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) que culminen en ese periodo. Cabe señalar que dicha prórroga no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida complementaria o medida correctiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 031-2020-ATU/DO de fecha 05 de octubre de 2020, se dispuso la prórroga hasta el 30 de abril del 2021, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi, bajo la competencia de la ATU, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005- 2019-MTC, salvo aquellos cuya culminación fue resultado por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia;

Que, en atención a lo indicado en el Informe N°D-000056-2021-ATU/DIR-SR, debido a la propagación de la pandemia del COVID-18 así como las medidas sanitarias dispuestas por el poder ejecutivo, la producción se vio paralizada de manera generalizada en todos los sectores económicos, siendo entre los más afectados el sector transporte como resultado de la reducción de la oferta vehicular, la inmovilización social obligatoria y las altas tasas de contagios;

Que, como consecuencia de ello, se ha producido una limitación de la oferta y una reducción en la demanda del servicio, debido a las limitaciones en el aforo de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, así como por la restricción a la circulación vehicular;

Que, en cuanto a la prestación del servicio de transporte regular, desde la perspectiva operativa, las medidas de distanciamiento generan riesgos sobre la gestión de la infraestructura complementaria de transporte, debido a los riesgos de acumulación en paraderos, terminales y otro tipo de infraestructura complementaria de transporte; y, de otro lado, desde la perspectiva económica, la operación de vehículos bajo restricción de capacidad implica una reducción de ingresos, lo cual podría generar incumplimientos de rutas desde la perspectiva temporal (menor número de frecuencias), así como espacial (incumplimiento de totalidad de la ruta);

Que, por lo tanto, de todo lo anterior se colige que, debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, así como las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo a través de los protocolos sanitarios, y la reducción de la movilidad en la ciudad, se ha ocasionado una reducción en la demanda del servicio de transporte regular de personas, así como del servicio de transporte especial en la modalidad de taxi;

Que, en atención a ello, y de acuerdo a las proyecciones económicas de reactivación de la economía, además de un escenario incierto en cuanto a la fecha de cese de las restricciones de la movilidad decretadas por el Gobierno central, aunado a la gradualidad de las vacunas, se considera pertinente la prórroga de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados a la fecha para el servicio de transporte terrestre regular de personas y el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi por el plazo de seis (6) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en adelante ROF, estableciendo en el artículo 46 que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del referido ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión de resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte

Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Toda solicitud de renovación relacionada a la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá como vigencia máxima el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Dispóngase la actualización de los registros administrativos relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en la modalidad de taxi.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REYNALDO QUESADA CHIARELLA
Director de la Dirección de Operaciones

1948356-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2021-CONCYTEC-P

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 017-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y 018-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 055-2021-FONDECYT-DE y 056-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de